

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Aprobado por el Consejo Universitario, el 12 de mayo de 2006.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II. REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL.....	6
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	8
CAPÍTULO IV. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.....	10
CAPÍTULO V. DE LAS UNIDADES RECEPTORAS.....	10
CAPÍTULO VI. DE LOS ESTÍMULOS.....	11
CAPÍTULO VII. DE LAS FALTAS IMPUTABLES AL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.....	11
CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES.....	12
TRANSITORIOS.....	12

Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas

Maestro en Ciencias Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria, que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2006, aprobó el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas, y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Universidad Autónoma de Chiapas por su origen, es una Institución comprometida con el desarrollo social y cultural del Estado, misión que cumple con el desarrollo de sus funciones sustantivas, como son: docencia, investigación y extensión.

Que tomando en cuenta que uno de los principales medios de vinculación de la Universidad con la sociedad lo constituye el Servicio Social, es de vital importancia entonces, retomar su esencia y su función para reorientarla en coadyuvar con el desarrollo del Estado y fortalecer, al mismo tiempo, la práctica de las actividades académicas.

Que el Servicio Social es la realización obligatoria de actividades temporales de interés público o privado que deben llevar a cabo los prestadores del Servicio Social, tendientes a la aplicación del conocimiento adquirido en los diferentes Planes y Programas de Estudios de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Que el Servicio Social es imprescindible en la formación integral del alumno y pasante, y la oportunidad que éste tiene con su participación en los programas y proyectos que atienden a la sociedad al ofrecer alternativas de solución a los problemas en donde se aplique la investigación científica y sus conocimientos profesionales.

Que se requiere la flexibilización de las normas para insertar dentro de nuestra realidad, una amplia gama de programas y modalidades, que con base en la situación económica, cultural y política actual, retome sus objetivos esenciales de retribución social, buscando la proyección académica de la Universidad hacia la sociedad, asegurando así la calidad de este proceso y reorientando hacia ella el potencial de los prestadores.

Que este Reglamento de Servicio Social, tendrá como finalidad servir de eje normativo para orientar las acciones que permitan la vinculación de la práctica profesional del Servicio Social con los procesos académicos formativos, inherentes a las funciones sustantivas de la Universidad; así como fomentar la vinculación de la Institución con la sociedad.

Que por su estructura, este Reglamento, se enfocará principalmente a fortalecer y elevar la calidad del Servicio Social en el marco de los planes y programas de estudios de licenciatura establecidos en la Universidad. Esto con el fin de incidir directamente en el desarrollo social que privilegia los principios de equidad y justicia, y la preocupación de la Universidad por vincularse con las instituciones, que por su naturaleza, inciden en toda la sociedad y, sobre todo, para reforzar las principales

Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas

acciones de la extensión, a través de programas de Servicio Social y su Reglamentación.

Que los objetivos iniciales del Servicio Social, requieren adecuarse a los cambios que impone la modernidad, a las condiciones sociales, políticas y económicas que han ido transformando nuestra realidad en una estructura compleja.

Que, desde la perspectiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Servicio Social universitario es una estrategia educativa y una práctica integral comprometida con la sociedad, que permite consolidar la formación; es también un factor estratégico en la tarea de impulsar el desarrollo municipal, estatal, regional y nacional; así como para mejorar los mecanismos que conducen a disminuir las desigualdades para un desarrollo individual y comunitario; en consecuencia, persigue como misión contribuir a la formación integral del alumno y promover el acercamiento activo de las instituciones de educación superior con la sociedad, consolidar la formación académica, desarrollar valores, favorecer la inserción al mercado de trabajo y la aplicación de conocimientos científicos, humanísticos, tecnológicos y culturales, a la solución de los problemas actuales del desarrollo.

Que los lineamientos actuales en materia de modernización de la educación superior, propuestos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la ANUIES, exigen a las universidades públicas, el cumplimiento y la orientación del Servicio Social en la mayoría de sus programas de licenciatura hacia la atención de las necesidades prioritarias de los diversos sectores sociales.

Que las políticas de acreditación de los programas de licenciatura requieren que las universidades públicas actualicen los reglamentos que norman el desarrollo de sus funciones sustantivas.

Que los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, y 85, 91, 92 y 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, prevén la obligatoriedad de la prestación del Servicio Social universitario.

Que la Legislación Universitaria, reconoce el desempeño del Servicio Social como parte de la extensión universitaria que realizan los alumnos y pasantes, el cual debe ser orientado para atender principalmente a los grupos sociales mas desprotegidos.

Que el Reglamento de Servicio Social que opera en la Universidad Autónoma de Chiapas data de 1976, por lo tanto se encuentra rebasado por las demandas actuales de la sociedad y de la comunidad universitaria.

Que es necesario contar con un instrumento normativo nuevo que especifique claramente los lineamientos y procedimientos a seguir para el buen desarrollo de los programas de Servicio Social, ya que el Reglamento vigente necesita sustituirse tanto para atender la modernización de los programas académicos que imparte la Universidad como por las demandas sociales.

Que la Legislación Universitaria vigente, confiere facultades al Consejo Universitario para actualizar la normatividad Institucional.

Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas

Que mediante oficio No. DVSS/153/06, de fecha 3 de marzo de 2006, el Director de Vinculación y Servicio Social, dependiente de la Dirección General de Extensión Universitaria de la UNACH, propone, a la Secretaría del Consejo Universitario, el anteproyecto de Reglamento de Servicio Social de la UNACH, para que se turne a la Comisión de Legislación del Consejo Universitario.

Que es competencia de esta Soberanía Universitaria conocer y expedir, en los términos del artículo 18, fracción III, y décimo transitorio de la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias relativas a su aplicación, así como las necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, las que para su validez deberán sujetarse a los principios de la norma fundamental.

Tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el desarrollo del Servicio Social de los alumnos y pasantes de licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional; Ley General de Educación; Ley General de Salud; Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2º. El Servicio Social en la Universidad Autónoma de Chiapas, se regula por lo dispuesto en este Reglamento y en la Legislación Universitaria.

Artículo 3º. El Servicio Social, es el trabajo de carácter temporal y obligatorio, mediante retribución que ejecuten y presten los alumnos y pasantes de los diferentes Planes y Programas de Estudios de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Prestador de Servicio Social:** Alumno o pasante de un Plan y Programa de Estudios de Licenciatura de la UNACH, que se encuentre realizando el Servicio Social.
- II. **Unidad Receptora:** Institución del sector Social, Público, Privado o Intrauniversitario, que ofrece un espacio en su estructura, para que el prestador pueda realizar su Servicio Social en un programa acorde a su perfil profesional.
- III. **Programa de Servicio Social:** Documento que describe las actividades temporales que debe llevar a cabo el prestador del Servicio Social.
- IV. **Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social de la UNACH:** Documento que rige el procedimiento operativo de Servicio Social en la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 5°. Con base en el programa de movilidad estudiantil previsto en los Planes y Programas de Estudios de la Universidad, el Servicio Social debe prestarse, de preferencia, al interior del Estado de Chiapas, en aquellos lugares autorizados por la propia Institución; sin embargo, también es válida la prestación del Servicio Social en otras universidades e instituciones públicas o privadas dentro del territorio nacional, siempre y cuando el o los programas cumplan con las características del Servicio Social establecido en la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 6°. El Servicio Social tiene por objetivos:

- I. Vincular a la Universidad con los distintos sectores sociales del Estado, al proporcionar los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura;
- II. Fortalecer la formación integral de los alumnos y pasantes, a través de la aplicación del conocimiento científico, técnico y cultural, por medio de la prestación del Servicio Social;
- III. Fomentar la participación de la comunidad universitaria en el desarrollo social, tecnológico y productivo del Estado, y
- IV. Promover en los alumnos y pasantes prestadores de Servicio Social de la UNACH, una conciencia solidaria con la sociedad chiapaneca.

Artículo 7°. La Universidad Autónoma de Chiapas podrá celebrar convenios de colaboración con el sector social, público o privado, otorgando prioridad al social, con la finalidad de que los alumnos y pasantes puedan realizar actividades que coadyuven al desarrollo de la comunidad, a través del Servicio Social.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 8°. El Servicio Social es de carácter obligatorio para todos los alumnos y pasantes que cursen estudios de Licenciatura, siendo requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional.

Artículo 9°. En la Universidad, el Servicio Social debe prestarse en un periodo de doce meses continuos para los pasantes de la Licenciatura en Médico Cirujano y de seis meses para las demás licenciaturas; teniendo una duración mínima de 480 horas, que deberán cubrirse en los programas y modalidades de Servicio Social aprobados.

Artículo 10°. Para que el prestador pueda iniciar su Servicio Social es necesario que haya cubierto un mínimo del 70% de los créditos del Plan y Programa de Estudios que cursa y el 100% en los casos que así lo requieran.

Artículo 11°. El prestador de Servicio Social realizará sus actividades con base en las modalidades establecidas en el Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas

Artículo 12º. La prestación del Servicio Social podrá realizarse en los programas autorizados por la Universidad; dando prioridad a los programas sociales del Estado de Chiapas, debiendo orientar la asignación en relación a los perfiles profesionales.

Artículo 13º. Los alumnos o pasantes que gocen de becas dependientes de programas institucionales, deberán asignarse, invariablemente, en programas de atención comunitaria, procurando evitar la duplicidad de beneficios que otorgan dichos programas de becas.

Artículo 14º. El tiempo de duración del Servicio Social debe ser continuo, a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 6º de este Reglamento.

Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del Servicio Social por más de 15 días hábiles durante seis meses, o en su caso, cinco días hábiles continuos.

Artículo 15º. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta el tiempo y las actividades realizadas antes de su interrupción. La Dirección de Vinculación y Servicio Social en coordinación con el Departamento respectivo y las áreas responsables del Servicio Social de las Facultades y Escuelas, determinarán los casos de excepción.

Artículo 16º. La retribución del Servicio Social, se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional; pudiendo, los prestadores, ser sujetos de los estímulos económicos (becas económicas o en especie) que gestione la Universidad con los organismos públicos, privados o sociales.

Artículo 17º. Cuando el prestador de Servicio Social sea trabajador de la Universidad, se respetaran sus derechos laborales, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social.

Artículo 18º. Los egresados o pasantes que se encuentren laborando al servicio de los gobiernos Municipal, Estatal y Federal, en forma ininterrumpida, podrán solicitar la exención del Servicio Social, siempre y cuando se demuestre una antigüedad laboral permanente por un periodo no menor de tres años, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la Universidad.

Artículo 19º. Los alumnos que laboren en una empresa privada o Institución de la Administración Pública, no podrán prestar el Servicio Social en la misma.

Artículo 20º. El Servicio Social podrá prestarse en los diferentes Municipios del Estado, en Comunidades Rurales, en Zonas Suburbanas y Urbanas, en Dependencias de los tres niveles de gobierno o de asistencia social; así como con organismos de la Sociedad Civil reconocidos; también, la propia Universidad, podrá disponer de brigadas universitarias para desarrollar sus programas académicos, de investigación, administrativos y de extensión, cuando así lo requieran las Facultades, Escuelas, Instituto y la Administración Central.

Artículo 21º. La prestación del Servicio Social no creará derechos y obligaciones de tipo laboral, y el prestador deberá estar afiliado al Seguro Facultativo del Instituto

Mexicano del Seguro Social, establecido para las universidades públicas por decreto presidencial.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 22º. Las instancias responsables del Servicio Social universitario están representadas de la siguiente manera:

- I. La Dirección de Vinculación y Servicio Social;
- II. El Departamento de Servicio Social;
- III. Las Coordinaciones de Extensión Universitaria de Campus, Facultades, Escuelas e Instituto;
- IV. Los responsables de Servicio Social de las Facultades y Escuelas, y
- V. Los Asesores Docentes de los Programas de Servicio Social.

Artículo 23º. La Dirección de Vinculación y Servicio Social, es el área responsable de diseñar, elaborar y conducir los programas generales y específicos del Servicio Social que prestan los universitarios, así como el de trazar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los mismos, y sus funciones son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Servicio Social;
- II. Coordinar de manera general la promoción, captación, asignación, seguimiento y evaluación;
- III. Aprobar los programas y proyectos de Servicio Social;
- IV. Vincular a la Universidad con los sectores Público, Privado y Social con el fin de celebrar convenios para la prestación del Servicio Social;
- V. Supervisar y evaluar a los programas de Servicio Social en la Universidad;
- VI. Expedir las constancias oficiales de Servicio Social en la Universidad;
- VII. Gestionar programas que permitan la obtención de becas en apoyo al Servicio Social;
- VIII. Representar a la Universidad en los eventos que, en torno al Servicio Social, se realice en el ámbito universitario, estatal, nacional e internacional;
- IX. Publicar los resultados del Servicio Social universitario en los medios de difusión a su alcance, cuando menos una vez al año, y
- X. Las demás que se le asignen.

Artículo 24º. El Departamento de Servicio Social, es el área encargado de atender lo relacionado con los programas y solicitudes de asignación de los alumnos y pasantes de la Universidad, y sus funciones son las siguientes:

- I. Promover y difundir el Servicio Social en la Universidad;
- II. Atender la demanda de asignación de los alumnos y pasantes de la Universidad;
- III. Elaborar un registro general de los alumnos y pasantes asignados en cada periodo de Servicio Social;
- IV. Atender la demanda externa de programas para la asignación de prestadores de Servicio Social;

Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas

- V. Integrar y mantener actualizado el archivo y las Bases de Datos de Servicio Social universitario, así como proporcionar la información que se le requiera;
- VI. Elaborar las constancias de Servicio Social y llevar un registro de las mismas;
- VII. Elaborar los instructivos, carteles, convocatorias y formatos para organizar el Servicio Social;
- VIII. Celebrar en cada Facultad, Escuela o Instituto, jornadas de información y preasignación para alumnos que prestaran el Servicio Social;
- IX. Elaborar los proyectos que contemplen la gestión de recursos económicos para la prestación del Servicio Social, cuando existan programas institucionales que así lo prevean;
- X. Elaborar un catálogo de unidades receptoras de prestadores de Servicio Social, y
- XI. Las demás que se le asignen.

Artículo 25°. Los Responsables del Servicio Social de las Facultades y Escuelas de la Universidad son los encargados de atender la demanda de programas en esta función, en el ámbito de su competencia, y sus funciones son las siguientes:

- I. Gestionar los espacios en el área de influencia de la Facultad o Escuela para la asignación de los prestadores de Servicio Social de la misma, así como para los alumnos y pasantes de otras Facultades o Escuelas de la Universidad;
- II. Garantizar el cumplimiento de la prestación del Servicio Social de los alumnos y pasantes en sus respectivos lugares de asignación;
- III. Difundir, desarrollar y evaluar los programas de Servicio Social que realicen los alumnos y pasantes de su Facultad o Escuela;
- IV. Proporcionar la información que le requiera la Dirección de Vinculación y Servicio Social y la propia Dirección de Facultad o Escuela, y
- V. Las demás que se le asignen.

Artículo 26°. Los Asesores Docentes de los Programas de Servicio Social de las Facultades y Escuelas, son los responsables de la conducción de los programas que se les asigne para tal efecto, y tienen las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los alumnos y pasantes en la elaboración, realización y evaluación del o los programas de Servicio Social que le sean asignados como tareas académicas en la Facultad o Escuela que le corresponda;
- II. Evaluar el Servicio Social realizado por los alumnos y pasantes de su Facultad o Escuela;
- III. Llenar y entregar debidamente firmados los formatos de actas proporcionados por el Departamento de Control Escolar;
- IV. Participar en las reuniones de trabajo relacionadas con el Servicio Social y proporcionar la información que se le requiera, y
- V. Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 27º. Los prestadores de Servicio Social podrán participar en programas y proyectos externos e internos que se realicen dentro de las modalidades aprobadas por la Universidad, procurando que la asignación se lleve a cabo de acuerdo al perfil profesional del alumno o pasante.

Artículo 28º. Son obligaciones de los Prestadores de Servicio Social, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de Servicio Social convocadas por su Facultad o Escuela, para conocer los trámites y programas de Servicio Social que se oferten;
- II. Inscribirse en su Facultad o Escuela en los programas de Servicio Social aprobados, y cumplir con los trámites y requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Prestación del Servicio Social de la universidad;
- III. Cumplir y realizar las actividades señaladas en el programa que le asigne;
- IV. Informar de sus actividades en los términos y fechas que señale la Dirección de Vinculación y Servicio Social, para la expedición de su constancia oficial;
- V. En caso de presentarse problemas de salud o de otra índole que impida al prestador desempeñar su Servicio Social en el periodo y programa ordinario al que haya sido asignado, contará con un lapso de 15 días hábiles para solicitar la baja temporal, por escrito, al responsable de Servicio Social de su Facultad o Escuela;
- VI. Cuando se cancele o suspenda un programa por causas no imputables al prestador de Servicio Social, el Departamento de Servicio Social de la Dirección de Vinculación y Servicio Social podrá autorizar su incorporación a otro programa o proyecto, tomando en cuenta las horas cubiertas en el programa cancelado, y
- VII. Las demás que se le asignen.

Artículo 29º. Los prestadores de Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Chiapas, el presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30º. Cada brigada multidisciplinaria o interdisciplinaria se integrará en coordinación con el responsable de esta función en la Facultad o Escuela y el Departamento de Servicio Social de la UNACH.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 31º. Las unidades receptoras del sector Social, Público y Privado, para ser consideradas por la Universidad, deberán establecer convenios y seguir el trámite respectivo que para tal efecto establezca la Universidad, debiendo solicitar su registro ante la Dirección de Vinculación y Servicio Social, señalando, para ello lo siguiente:

- a) Nombre del programa.
- b) Objetivo del programa.
- c) Descripción detallada por etapas de las actividades del programa.

- d) Horario de actividades.
- e) Especificar el perfil del o los prestadores requeridos, según objetivos.

Artículo 32º. Las unidades receptoras podrán solicitar el registro de más de un programa de Servicio Social con base en las convocatorias emitidas y cumplir con las recomendaciones de la UNACH.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33º. Con la finalidad de estimular a los alumnos y pasantes que realicen y presenten los trabajos más destacados de Servicio Social, la Dirección de Vinculación y Servicio Social emitirá anualmente la convocatoria “Carlos Maciel Espinosa” para reconocer a los mejores proyectos de Servicio Social.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS IMPUTABLES AL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 34º. Son causas imputables al prestador de Servicio Social de la Universidad, las siguientes:

- I. Realizar dentro de su horario de servicio otras actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o el personal para asuntos particulares o ajenos a la institución o empresas a la cual estén adscritos;
- III. Falsificación de información para la justificación del Servicio Social;
- IV. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, subalternos o familiares de unos u otros, o contra sus pacientes;
- V. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso por escrito correspondiente;
- VI. Sustraer del establecimiento materiales, equipo o instrumental, sin autorización de sus superiores;
- VII. Celebrar reuniones o actos ajenos a los intereses de la Institución o Empresa, dentro del espacio asignado;
- VIII. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- IX. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencia por gravedad que hubiese solicitado sin haber obtenido autorización por escrito, del responsable del programa de la Unidad Receptora.
- X. Realizar actos inmorales en la unidad receptora de Servicio Social, y
- XI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, y demás objetos que estén al servicio de la unidad receptora.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 35º. Los prestadores que incurran en cualquiera de las causas previstas en el artículo 34 de este ordenamiento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. **Amonestación verbal**, para el caso de las fracciones I, II y IX del artículo 34;
- II. **Amonestación por escrito**, para el caso de las fracciones V, VII y VIII del artículo 34, y
- III. **Cancelación de la asignación del Servicio Social, cuyos efectos serán los de no acreditar el Servicio Social e iniciar la prestación en el periodo inmediato posterior**, para el caso de las fracciones III, IV, VI, X y XI del artículo 34.

Artículo 36º. Al prestador se le permitirá manifestar lo que a su derecho convenga, antes de la aplicación de las sanciones.

Artículo 37º. Para el caso del incumplimiento en las actividades mencionadas en los programas de Servicio Social por parte de las unidades receptoras, la Universidad se reserva el derecho de cancelar el convenio, relación o programa de Servicio Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta UNACH" Órgano Oficial Informativo de la Universidad Autónoma de Chiapas.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Servicio Social de la UNACH, aprobado por el Consejo Universitario, el 13 de diciembre de 1975.

TERCERO: Los alumnos y pasantes que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones anteriormente aplicables.

CUARTO: Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será analizado por la Dirección de Vinculación y Servicio Social con el apoyo del Departamento y de los responsables del servicio social de las Facultades y Escuelas de la Universidad Autónoma de Chiapas, quedando bajo la responsabilidad de la Dirección de Vinculación y Servicio Social la solución al problema planteado y, debiendo notificarse por escrito al interesado la resolución que se acuerde.

Este Reglamento fue propuesto por la Dirección de Vinculación y Servicio Social, bajo la dirección del M. en C. Leonel Aguilar Anzueto, dependiente de la Dirección General de Extensión Universitaria de la UNACH.

Por la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez, Presidente; C.P. María Angélica Zúñiga Vázquez, Secretaria; Lic. Miguel Ángel Yáñez Mijangos, Vocal; C. Salvador Neri Antonio, Vocal Alumno.- Rúbricas.-

Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el día 12 de mayo de 2006, en la sede oficial de este Órgano de Gobierno, ubicada en la Biblioteca Central "Carlos Maciel Espinosa" de nuestra Universidad, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, y de conformidad con los artículos 22 y 25, fracción I, todos de la Ley Orgánica de la UN.A.CH., promulgo para su observancia y debido cumplimiento la presente disposición reglamentaria, el día 15 de agosto de 2006.

M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Dr. Hugo Alejandro Guillén Trujillo, Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario Académico.- Lic. Fernando Buenrostro Silva, Director Jurídico.-